

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. //

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz**Referido a*

LEY

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
3  
RECIBIDO ENE 2'25AM 9:49

Para enmendar el apartado (b) del Artículo 7.135 de la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer una exención del pago de las contribuciones sobre bienes muebles ante el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, todos los contribuyentes, sin importar el volumen de ingresos, deben presentar la planilla de bienes muebles ante el CRIM, a excepción de aquellos que posean propiedades exentas, conforme a lo dispuesto en los Artículos 7.092 y 7.124 del Código Municipal. Esta planilla requiere la recopilación y presentación de datos detallados sobre los bienes muebles, junto con la documentación de soporte. Para los pequeños y medianos comerciantes, cuya facturación no supera los tres millones de dólares (\$3,000,000.00), este proceso representa una carga administrativa significativa que desvía recursos valiosos que podrían destinarse al crecimiento del negocio. En muchos casos, especialmente para las PYMES, el costo de preparación de la planilla supera el impuesto que deben pagar al CRIM.

Con el fin de aliviar esta carga, y de conformidad con la Ley 107-2020 que establece el Código Municipal, se propone implementar un proceso simplificado que

exima a los contribuyentes con un volumen de negocios inferior a tres millones de dólares (\$3,000,000.00) de la obligación de radicar la planilla de bienes muebles. En lugar del proceso ordinario, se establecería un sistema de certificación simplificada, donde los contribuyentes solo tendrían que completar un breve formulario que certifique que su volumen de negocios no supera los tres millones de dólares, y que evidencie dicho volumen a través de la planilla radicada ante el Departamento de Hacienda.

La implementación de esta certificación busca simplificar el proceso administrativo para los pequeños y medianos empresarios. Al reducir la complejidad y el tiempo invertido en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, los negocios podrán destinar más recursos a actividades productivas, mejorando su competitividad y sostenibilidad. Esta medida también incentivará la formalización de negocios que operan de manera informal debido a las barreras administrativas. Además, el CRIM podrá redirigir sus recursos de administración y fiscalización hacia aquellos negocios que realmente paguen una cantidad significativa del impuesto sobre la propiedad mueble.

En conclusión, la propuesta de ley para eximir a los pequeños comerciantes con un volumen de negocio inferior a tres millones de dólares (\$3,000,000.00) de la obligación de radicar la planilla de bienes muebles ante el CRIM es una medida necesaria y beneficiosa para la economía de Puerto Rico. Al establecer un sistema de certificación simplificada que evidencie la radicación de la planilla ante el Departamento de Hacienda, se logrará un proceso más accesible y menos oneroso, lo que fomentará el crecimiento y la formalización de las pequeñas empresas. Esta reforma no solo aliviará la carga administrativa, sino que también contribuirá al desarrollo económico sostenible de la isla.

***DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

- 1           Sección 1. - Se enmienda el apartado (b) del Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según
- 2           enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" para que lea como sigue:
- 3           "Artículo 7.135 – Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

1 (a) ...

2 (b) Personas no sujetas al pago de contribución —

3 (1) Los individuos, sociedades o asociaciones que al 1° de enero de cada año posean o  
4 tengan bajo su control exclusivamente propiedad exenta de la imposición de  
5 contribuciones según se enumeran en los Artículos 7.092 y 7.124 de este Capítulo, no  
6 estarán sujetos a la contribución ni vendrán obligadas a rendir planilla de contribución  
7 sobre la propiedad mueble. Disponiéndose, que aquellas personas naturales o jurídicas  
8 que al 1° de enero de cada año posean o tengan bajo su control propiedad exenta o  
9 exonerada de la imposición de contribuciones según se establece en esta parte, así como  
10 propiedad sujeta a contribución, vendrán obligadas a rendir la planilla de contribución  
11 sobre la propiedad mueble, incluyendo en la misma la propiedad exenta y exonerada así  
12 como la sujeta a contribución.

13 (2) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2025, toda persona*  
14 *natural o jurídica dedicada a industria o negocio cuyo volumen de negocio, según definido en el*  
15 *Artículo 7.200 del Código Municipal, no haya excedido de tres millones (3,000,000.00) de dólares*  
16 *en el año contributivo estarán exentos de la contribución sobre la propiedad mueble y no estarán*  
17 *obligados a rendir la planilla de contribución sobre la propiedad mueble.*

18 (i) *En su lugar, deberán completar una Certificación de Volumen de Negocios:*

19 (A) *Declarando bajo juramento que su volumen de negocio no ha excedido de tres*  
20 *millones (3,000,000.00) de dólares en el año contributivo;*

21 (B) *Incluyendo como evidencia la planilla de contribución sobre ingresos*  
22 *aplicable correspondiente al año contributivo en cuestión.*

23 (ii) *El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) no requerirá información*  
24 *adicional a la aquí establecida.*